

15 MAR. 2022

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

101

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adiciona una fracción IX al inciso A) del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) declaró¹ que el brote del coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. El Director General de la OMS declaró en ese momento que *"...todos los países deben estar preparados para la contención, incluida la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de casos, el rastreo de contactos y la prevención de la propagación de la infección por 2019-nCoV, y compartir datos completos con la OMS..."*

¹ <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2020-oms-declara-que-nuevo-brote-coronavirus-es-emergencia-salud-publica-importancia>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

En México, como consecuencia de lo anterior, el 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó² en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el *“Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)”*

Posteriormente, el 27 de marzo de 2020, el Ejecutivo Federal publicó³ en el DOF el *“Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)”*

Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó⁴ en el DOF el *“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).”*

Al ser considerada la enfermedad de la COVID 19 como emergencia sanitaria, y con la finalidad de dar mayor claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes, el 6 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta del Senado de la República la propuesta de la suscrita⁵ en el sentido de reformar la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, a fin de establecer que para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta (en adelante, ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA) deberían ser consideradas como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo antes señalado, así como las realizadas con la finalidad de establecer condiciones entre empleados, clientes y proveedores que mitiguen la dispersión y transmisión del COVID-19.

Asimismo, el 30 de abril de 2020 se publicó⁶ en la Gaceta del Senado la propuesta de quien suscribe en el sentido de incentivar las donaciones por parte de los contribuyentes personas morales, para incrementar las posibilidades de que, desde los sectores público, privado y social, puedan enfrentarse los retos derivados de la epidemia ocasionada por la COVID-19, para lo cual se propuso incrementar el límite para la deducibilidad de los donativos no onerosos ni remunerativos.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

⁴ http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/acuerdo-covid19-csg.pdf

⁵ <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-04-06->

1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Minerva_Hernandez_Art_24_Ley_Ingresos_Federacion.pdf

⁶ <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-04-30->

1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Minerva_Hernandez_Art_24_Ley_Ingresos_Fed_2020.pdf



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

El impacto que tuvo la pandemia por la COVID-19 es conocido por todos; al 5 de marzo de 2022 la OMS reporta⁷ más de 440 millones de casos confirmados y casi 6 millones de vidas humanas que fueron perdidas. Para el caso de México, la OMS reporta 5 millones 534 mil 86 casos confirmados y 318 mil 835 personas fallecidas.

Si para el caso mexicano se considera al total de personas que perdieron la vida a causa del COVID-19 y se hace un comparativo en proporción a cada 100 mil habitantes, nuestro país muestra más de 247 de fallecidos por cada cien mil mexicanos, ubicándose en el escenario más trágico de acuerdo con la medición de la OMS.

Lo anterior, sin dejar de considerar que el efecto que la pandemia por COVID-19 tuvo en la mortalidad de nuestro país fue mucho mayor de lo que se indica en el número confirmado de muertes, en virtud de las deficiencias en la gestión gubernamental de la emergencia sanitaria y en los fallos en la aplicación de políticas públicas benéficas para la población, tal como ha sido señalado por investigadores del Instituto de Ciencias de la Salud Global de la Universidad de California, San Francisco, al manifestar que “...si México hubiera tenido un desempeño promedio, se habrían evitado alrededor de 190 000 muertes por todas las causas en 2020...”⁸

2. Las consecuencias de la infección de la COVID-19.

Al margen de la mala gestión gubernamental de la pandemia causada por la COVID-19 y del exceso de mortalidad en que México se encuentra, lo cierto es que de acuerdo con la OMS nuestro país confirmó más de 5 millones de personas infectadas.

En diciembre de 2021 la OMS señaló⁹ que quienes se recuperaron de COVID-19 experimentan una variedad de efectos secundarios de mediano y largo plazo a los que se les han denominado “Post-Covid19” o, en términos coloquiales “COVID Largo”. Es importante destacar que este tipo de afecciones o padecimientos derivados apenas están siendo investigados, por lo que el entendimiento de sus causas y efectos va evolucionando paulatinamente.

⁷ <https://covid19.who.int/>

⁸

https://globalhealthsciences.ucsf.edu/sites/globalhealthsciences.ucsf.edu/files/la_respuesta_de_mexico_al_covid_esp.pdf

⁹ [https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease-\(covid-19\)-post-covid-19-condition#:~:text=People%20with%20post%20COVID%2D19,as%20work%20or%20household%20chores.](https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease-(covid-19)-post-covid-19-condition#:~:text=People%20with%20post%20COVID%2D19,as%20work%20or%20household%20chores.)



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

Entre los síntomas más comunes que la OMS ha identificado al respecto están: fatiga, insuficiencia respiratoria, trastornos cognitivos tales como confusión, dificultad de memoria, falta de atención o claridad, pérdida de la concentración, cuestiones psicológicas tales como depresión o ansiedad.

Sobre este último punto, también es importante reflexionar que muchos de quienes sobrevivimos a la COVID-19 tuvimos que afrontar las pérdidas de nuestros seres queridos más inmediatos, padres, hijos o hermanos, de nuestros familiares consanguíneos, así como de nuestros amigos más cercanos. Las experiencias personales que han registrado los medios de comunicación muestran que han habido casos de niños que quedaron huérfanos, de personas que, en un periodo muy corto de tiempo, quedaron sin padres y sin hermanos. Esto necesariamente implica una reconfiguración de las familias como base de la sociedad, pero no podemos soslayar el fuerte impacto psicológico que esto ha ocasionado.

La OMS detalla que las afecciones post COVID-19 han afectado las habilidades de la población para realizar actividades cotidianas, tanto en el trabajo como en el hogar.

De acuerdo con el *Centers for Disease Control and Prevention* del gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante, CDC) muchas personas que estuvieron infectadas por COVID-19 manifiestan¹⁰ diferentes combinaciones de los siguientes síntomas: dificultad para respirar o falta de aliento, fatiga, síntomas que se agravan después de realizar actividades físicas o mentales, dificultad para concentrarse o para realizar actividades mentales extenuantes, tos, dolor en el pecho o en el abdomen, dolor de cabeza, palpitaciones cardíacas, dolor muscular o en las articulaciones, sensación de que se clavan agujas en el cuerpo, diarrea, problemas relacionados con el sueño, fiebre, mareos al levantarse, erupciones cutáneas, cambios en el sentido del gusto o del olfato, cambios en el ciclo menstrual.

En el mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud (en adelante, OPS) ha señalado¹¹ que cualquier paciente que muestre esos síntomas posteriores a la afección causada por la COVID-19 debe buscar atención médica y, que el enfoque de atención debe ser multidisciplinar tanto a los médicos de primer contacto como a los médicos especialistas que correspondan, a terapeutas en rehabilitación, profesionales de salud mental y atención psicológica.

¹⁰ <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/long-term-effects/index.html>

¹¹ <https://twitter.com/i/status/1445448703695888384>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

Sobre estas bases, resulta evidente que la población que fue afectada por la COVID-19 requerirá de atención médica y de constantes y continuas revisiones para enfrentar las afecciones o padecimientos que se deriven de la infección del virus o de cualquiera de sus variantes.

3. Límites a la deducibilidad plena de los gastos médicos y hospitalarios.

A pesar de lo anterior, el marco jurídico tributario vigente establece una limitante para que las personas físicas puedan calcular el ISR anual a su cargo, deduciendo de sus ingresos los gastos por concepto de honorarios médicos y hospitalarios.

En efecto, si bien la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante, LISR) establece que podrán hacer deducibles los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge, o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, no menos cierto es que el último párrafo de ese mismo artículo se establece que la suma del monto total de ésta y de las otras deducciones personales no podrá exceder del 15% del total de los ingresos del contribuyente -incluyendo aquellos por los que no pague el ISR- o de cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización -esto es, de \$175,505.40 pesos para 2022-, lo que resulte menor entre ambos montos.

Al respecto, debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN) determinó en varias tesis de jurisprudencia que tal disposición no resultaba inconstitucional, tal como se advierte del siguiente listado:

- Segunda Sala de la SCJN, Jurisprudencia 2a./J. 24/2017,¹² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I, página 673. **No viola el principio de proporcionalidad tributaria;**
- Segunda Sala de la SCJN, Jurisprudencia 2a./J. 27/2017,¹³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I, página 673. **No viola el derecho al mínimo vital;**

¹² <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021588>

¹³ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021587>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

- Primera Sala de la SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 28/2019,¹⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 591. **No vulnera el principio de proporcionalidad tributaria;** y,
- Segunda Sala de la SCJN, Jurisprudencia 2a./J. 47/2019,¹⁵ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II, página 1384. **No transgrede el derecho a la protección de la salud.**

Sin embargo, ante la variedad de afecciones y padecimientos que la población mexicana puede experimentar en virtud de haber sido infectados por el virus de la COVID-19 o cualquiera de sus variantes y considerando que se trata de un terreno que todavía está siendo explorado por los expertos en materia de salud, se requiere que el Estado Mexicano dé una respuesta favorable a los intereses que representan esos 5 millones 534 mil 86 de casos que fueron confirmados como COVID-19 y establezca las bases que incentiven la atención médica de la población.

4. Propuesta de modificación al marco jurídico tributario.

En tal virtud, se propone reformar el último párrafo del artículo 151 de la LISR para establecer que la limitante relativa a la deducibilidad de los gastos médicos y hospitalarios no será aplicable únicamente en los casos en que se refiera a la atención y tratamientos de afecciones, padecimiento o enfermedades que sean consecuencia o que estén derivadas de la infección causada por el virus causante de la COVID-19 o de cualquiera de sus variantes.

Lo anterior permitirá que la renuncia recaudatoria por este concepto esté focalizada a la población mexicana que se vio infectada de COVID-19 minimizando así su impacto en las finanzas públicas e impidiendo que se establezca un beneficio fiscal de carácter regresivo del cual se beneficien indebidamente y en mayor proporción personas físicas de mayores ingresos.

Dado que la LISR para el ejercicio fiscal de 2022 ya se encuentra en vigor, se propone en las disposiciones transitorias que esta reforma entre en vigor a partir del 1º de enero de 2023, para dar certeza jurídica a los contribuyentes y a las autoridades fiscales.

¹⁴ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019643>

¹⁵ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017030>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

Ahora bien, para poder hacer extensivo este tratamiento para los contribuyentes del ISR personas físicas en este ejercicio fiscal de 2022, se propone adicionar una fracción IX al artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, en el que se establezca como beneficio fiscal poder acreditar en contra de ISR a cargo del contribuyente, en la proporción que corresponda a su nivel de ingresos, los gastos médicos u hospitalarios relativos a la atención o tratamiento de las afecciones, padecimientos o enfermedades que sean consecuencia o se deriven de la infección causada por el virus SARS-CoV-2 o cualquiera de sus variantes.

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. (...)

I. a VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo, **ni tratándose de las deducciones personales previstas en la fracción I de este artículo, siempre que estén relacionadas con afecciones, padecimientos o enfermedades que sean consecuencia o se deriven de la infección causada por el virus SARS-CoV-2 o cualquiera de sus variantes.**



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IX al inciso A) del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, para quedar como sigue:

Artículo 16. (...)

A. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en acreditar contra el impuesto anual a su cargo los gastos relacionados con la atención o tratamiento de afecciones, padecimientos o enfermedades que sean consecuencia, estén derivadas o relacionadas con la infección causada por el virus SARS-CoV-2 o cualquiera de sus variantes.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar el porcentaje que conforme a su nivel de ingresos les corresponda de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por las cantidades que resulten de los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como por los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se efectuaron las erogaciones antes señaladas.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO PAGOS PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 O CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

B. (...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero.- Las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

Segundo.- Las reformas a la Ley de Ingresos de la Federación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos.